



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

La RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0376-2022-MPC, de fecha 26 de abril del 2021, el INFORME N° 042-2024/E-C.D.B.H, de fecha 12 de junio del 2024, el INFORME N° D74-2024-MPC-GIDT/SGLO, de fecha 19 de junio del 2024; el INFORME N° D787-2024, de fecha 19 de junio del 2024; el MEMORANDO N° D252-2024-MPC/GM, de fecha 31 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina², como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con fecha 26 de abril del 2021, RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0376-2022-MPC, se APRUEBA La Liquidación de Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO SE CAJAMARCA", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de la Supervisión de la obra es de S/ 162,333.48 (Ciento Sesenta y Dos Mil, Trescientos Treinta y Tres con 48/100 Soles).

Que, con INFORME N° 042-2024/E-C.D.B.H, de fecha 12 de junio del 2024, el Especialista en Liquidación de Obras, remite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Informe donde concluye que se solicita la rectificación de error material y aritmético, según el análisis siguiente:

Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución N° 376-2021-MPC, de fecha 26/04/2021, que aprueba la Liquidación de Supervisión de la Obra, por un monto ascendente a S/ 162,333.48 soles, que incluyen los montos cancelados por la Supervisión, retención de garantía de fiel cumplimiento (A favor de MPC, por incumplimiento contractual) y Penalidades a favor de la Municipalidad. Se advierte la existencia de un error material y aritmético, el cual responde a la Penalidad cobrada en la Valorización N° 02, por el monto de S/ 2,100.00 (Dos mil cien con 00/100 soles), dicha Penalidad se ha retenido, para efectos contables se considerará los montos realmente, devengados y girados. Teniendo como resultado un monto girado por la suma de S/ 160,233.48 (Ciento sesenta mil doscientos treinta y tres con 48/100 soles), según los siguientes cuadros:

² ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

AÑO	SIAF	FASE	RUC	PROVEEDOR	C/P	FECHA	CLASIF.	COD. PROJ.	MONTO
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	4512	07/08/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	7580
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	4513	07/08/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	1320
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	4515	07/08/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	9680
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	4516	07/08/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	1320
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	5470	13/09/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	23232
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	5471	13/09/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	3168
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	5730	23/09/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	29273
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	5731	23/09/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	735
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	5732	23/09/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	4092
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	7435	21/11/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	6540
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	7439	21/11/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	5250
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	7440	21/11/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	2730
2019	2832	G	10433109495	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	7441	21/11/2019	2.6.2.3.2.3	2427572	1980
TOTAL									96900

AÑO	SIAF	FASE	RUC	PROVEEDOR	C/P	FECHA	CLASIF.	COD. PROJ.	MONTO
2020	839	G	10175317274	DIAZ VILLANUEVA VICTOR HUGO	1244	04/03/2020	2.6.2.3.2.3	2427572	6800
2020	839	G	10175317274	DIAZ VILLANUEVA VICTOR HUGO	1245	04/03/2020	2.6.2.3.2.3	2427572	1200
2020	5694	G	10175317274	DIAZ VILLANUEVA VICTOR HUGO	6784	15/10/2020	2.6.2.3.2.3	2427572	4000
TOTAL									12000

AÑO	SIAF	FASE	RUC	PROVEEDOR	C/P	FECHA	CLASIF.	COD. PROJ.	MONTO
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	867	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	1819,15
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	868	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	1681
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	869	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	10500
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	883	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	17453,33
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	884	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	2380
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	888	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	15400
2021	796	G	10433109945	FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	889	15/02/2021	2.6.2.3.2.3	2427572	2100
TOTAL									51333,48

RESUMEN GENERAL		
ITEM	AÑO	MONTO
1	2019	96900
2	2020	12000
3	2021	51333,48
TOTAL		160233,48

Que, con INFORME N° D74-2024-MPC-GIDT/SGLO, de fecha 19 de junio del 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la rectificación de error material y aritmético de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0376-2022-MPC, relacionado a la aprobación de la Liquidación de Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA”, CUI N° 2425572.

Que, con INFORME N° D787-2024, de fecha 19 de junio del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita a la Gerencia Municipal - MPC, rectificar el error material y numérico de la Resolución de Alcaldía N° 376-2021-MPC, de fecha 26 de abril del 2021, asimismo proceda la aprobación dentro de los plazos establecidos por Ley; la Liquidación de Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA” - CUI N° 2425572.

Que, con MEMORANDO N° D252-2024-MPC/GM, de fecha 31 de julio del 2024, la Gerencia Municipal – MPC, deriva al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente para su revisión, análisis y emisión de la resolución de rectificar el error material y numérico en la Resolución de Alcaldía N° 376-2021-MPC, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

fecha 26 de abril del 2021, que aprueba la Liquidación de Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA” - CUI N° 2425572.

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Numérico, en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

DICE: CUADRO 4: monto total de la supervisión de la obra es de S/ 162,333.48 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES).

DEBE DECIR: CUADRO 4: monto total de la supervisión de la obra es de S/ 160,233.48 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES); de acuerdo al siguiente detalle:

4. MONTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA			
N°	CONCEPTO	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
1	PAGADO EN COMPROBANTES A LA SUPERVISIÓN, CONTRATISTA: BUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO	148,233.48	148,233.48
2	PAGADO EN COMPROBANTES A LA SUPERVISIÓN, CONTRATISTA: DIAZ VILLAUEVA EDILBERTO	12,000.00	12,000.00
TOTAL			S/ 160,233.48

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO DICE:

Aprobar, la Liquidación de Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA”, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de la Supervisión es de S/ 162,333.48 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES).

DEBE DECIR:

Aprobar, la Liquidación de Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA CALLES JIRÓN LA MERCED, JIRÓN COMERCIO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EN LA LOCALIDAD CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA”, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de la Supervisión es de S/ 160,233.48 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que queda subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2021-MPC, de fecha 26 de abril del 2021, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la, Subgerencia de Estudios y Proyectos; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; e Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA